



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Yenny Yiselly Barrera Rojas
Demandado	Armando Castiblanco Pineda (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00446 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Dese estricto cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso, en todo caso amplio y suficiente atendiendo a las pretensiones.
- Dese estricto cumplimiento al Nral 2° del art.82 en cuanto a la identificación y domicilio de los demandados.
- No identificó correctamente a las partes, (domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- Señalará la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- Clarificará claramente cuál fue el último domicilio común de las partes.
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de **Armando Castiblanco Pineda** (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Allegar la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CPG Ley 640 de 2001 Art.40).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. **76** del **36 D I C 2019**

AYELTHI PRIMO MADUCA
Secretaria